

Juicio y Enfermedad: aproximación a las dinámicas de las enfermedades en la Real Audiencia de Santa Fe. 1571

Recibido: 06 de agosto del 2021 • Aprobado: 29 de octubre del 2021

Alejandro Grajales Rivera¹

Universidad de Caldas, Manizales. Colombia.

Alejandro.2621814329@ucaldas.edu.co

Resumen

El objetivo de esta disertación es evidenciar y analizar, por medio de una transcripción documental, el proceso sobre un aparente envenenamiento por yerbas, que reposa en el fondo Caciques e Indios en el Archivo General de la Nación (Bogotá). El escrito está dividido en dos partes: la primera es un breve análisis sobre la importancia, diferencia y algunas consideraciones historiográficas en torno a las enfermedades, las relaciones sociales y estereotipos en el choque cultural colonial presentes en el documento; la segunda parte consta de la transcripción documental sobre el proceso judicial a Isabel y Catalina, indígenas ladinas, por el supuesto envenenamiento con yerbas a dos niñas y un indio panche. Se espera que este aporte pueda servir de insumo e incentivo para el desarrollo y entendimiento de algunas de las temáticas y dinámicas coloniales en lo que actualmente es Colombia.

Palabras clave: Judicialización, Enfermedades, Choque Cultural, Colonia.

Abstract

The objective of this dissertation is to demonstrate and analyze by means of a documentary transcription, the process of an apparent poisoning by herbs, which lies in the background caciques and Indians in the general archive of the nation. The writing is divided into two parts: the first is a brief analysis of the importance, difference and some historiographic considerations around the diseases, social relations and stereotypes in the colonial culture shock present in the document; The second part consists of the documentary transcription of the judicial process against Isabel and Catalina, Ladino Indians, for the alleged poisoning of two girls and a Panche Indian with herbs. It is hoped that this contribution can serve as input and incentive for the development and understanding of some of the colonial themes and dynamics in what is currently Colombia.

Keywords: Llanos Orientales, llaneros, representations, national and regional identity, civilization.

1 Alejandro Grajales Rivera. Estudiante de Historia de la Universidad de Caldas. Correo: Alejandro.2621814329@ucaldas.edu.co.

La temprana época colonial es una temporalidad de grandes posibilidades de investigación a la vez que también es una época en la cual se observan algunos vacíos historiográficos, principalmente en el desarrollo temático Colombiano, ya que en las últimas décadas ha sido parcialmente abandonado por el interés de los historiadores hacia el siglo XIX y XX. Por esto se reconoce que existe la necesidad de revisar y explorar más este periodo. En ese sentido, el objetivo de esta disertación es presentar algunas consideraciones sobre la practicidad de los oficios penales y procesos judiciales a la hora de investigar diversas prácticas coloniales principalmente en un contexto de descripción densa o microhistórico en lo cual se ha aventurado poco hasta el momento, resaltando que en estos documentos se observan dinámicas propias del contexto las cuales muchas veces son ignoradas en demás documentos debido a la relación que tienen con la cotidianidad y la relativa poca necesidad de gastar recursos en su documentación. Además, se considera poco desarrollo de la prensa y que la circulación de información estaba basada en el boca a boca. A la vez se trae la transcripción documental de uno de estos casos en búsqueda de ayudar en el desarrollo científico de esta temática, apoyando el proceso heurístico, hermenéutico y su consecuente transcripción.

El presente trabajo parte del expediente: India de Vélez, Encausada por Yerbatera. Que reposa en el Archivo General de la Nación, Sección: Colonia, Fondo: Caciques e Indios, T.49, D67, legajo: Indios de Chocontá, Tausa, Fosca, Motavita, Casimena, otros. Folios: 532r-539p.

Una descripción del documento comenzaría con las acusaciones por asesinato con yerbas a tres infantes a manos de dos indígenas. Después de eso la figura de testigos empieza a nutrir de evidencia el caso, acusando cada vez más a las implicadas. Tras esto se realiza el interrogatorio a las susodichas, el cual está enfocando hacia la incriminación de la una con la otra y para finalizar se somete a tormento a Catalina para así “buscar la verdad”.

El oficio parte de las acusaciones sobre asesinato atribuido a dos indígenas ladinas, en el cual se desarrollan e identifican algunas concepciones sobre estereotipos que podrían ser contrastados con disertaciones de Pedro Ciruelo², y observar las dinámicas del choque cultural y las fricciones entre clases sociales debido a que la denunciante es madre del encomendero de la Ciudad. En el documento también se observan algunas de las formas de judicialización y del derecho

2
 2 Ciruelo, Pedro. Reprobación de las supersticiones y hechicerías [1538]. Toledo: R. Gómez Menor, 1952.

penal en la temprana colonia³, los cuales pueden ser asimilados y desarrollados desde una perspectiva microhistórica tomando como foco los modelos acusativos, testimoniales, la autodefensa y los tormentos, los cuales se identifican en la transcripción.

En la dinámica penal hay un factor que diferencia el documento de algunos otros, está estrechamente relacionado con el factor de las enfermedades, más explícitamente en un contexto de brote epidémico; a pesar que los envenenamientos eran una de las más comunes formas de asesinato, principalmente perpetrado por mujeres debido a la relación que estas tenían con las cocinas y sus relaciones de servidumbre⁴. En este expediente se observa un fuerte contexto de propagación y defunción viral, lo que se puede complementar con otra de las temáticas que podrían ser exploradas con este documento, el golpe demográfico: ya que la época temprana de la colonia es reconocida por ser una temporalidad de alta complejidad en materia de salud. Las causas, principalmente los cambios de clima a los que se sometieron los conquistadores, el entrecruce entre distintos virus que poseía una y otra población sumándole a la problemática los estados sanitarios de los centros urbanos erigidos por los españoles⁵, fueron frecuentes, entre muchas otras epidemias la gripe, sarampión, sarna, carbunco, fiebre⁶. Estos nos permiten visualizar un contexto de gran efervescencia virológica, no obstante en

-
- 3 Para un mejor entendimiento de los modelos legales, aplicaciones y exclusiones en el territorio junto al trato a los diversos estamentos podría ser de gran utilidad: La Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas a imprimir, y publicar por la majestad católica del rey Don Carlos II. Nuestro señor. Va dividida en cuatro tomos. 1681. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8940.html> visto el 17-11-2019 a las 21:30. Para una mirada más interpretativa en especial desde la tesis planteada de las luchas de la sociedad contra las imposiciones legales en un contexto de negociación bajo el sistema clientelar. ver: Lorandi, Ana. Ni ley, ni Rey, ni hombre virtuoso; guerra y sociedad en el virreinato del Perú. Siglos XVI y XVII. Editorial Gerisa. 2013 segunda edición. Buenos Aires. Págs. 224. Complementando estas disertaciones se presenta la facilidad de expresión que enuncian las leyes y las recopilaciones que residen en el Archivo General de la Nación en el fondo, Colonia, secciones 19 y 50. Criminales (juicios) y Real Audiencia. A su vez también se considera puede ayudar en el desarrollo: Beccaria, César. De los delitos y de las penas [1822]. Bogotá: Temis, 2013
 - 4 Visible en los primeros acápite de: Ariza Martínez, Juan Sebastián. *La cocina de los venenos: aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*. Editorial Universidad del Rosario, 2015.
 - 5 Beltrán, José. *Historia de las epidemias en España y sus colonias. (1338-1919)*. (Madrid: Editorial, La esfera de los Libros., 2006), Págs. 317. ISBN 9788497344432.
 - 6 Cordero del Campillo, Miguel. *Las grandes epidemias de la América Colonial*. En: Archivos de zootecnia vol. 50, núm. 192, Universidad de Córdoba. 2001. p.543 - 601.

esta transcripción la enfermedad central es la Cámara, la cual según Nebrija en 1495 equivaldría a disentería⁷.

Es así como se plantea que este documento presenta un considerable grado de practicidad a la hora de analizar diferentes temáticas y metodologías útiles para el entendimiento e interpretación histórica en la colonia. En ese sentido, se plantea la trascendentalidad del mismo ya que a través de este caso aislado se observan múltiples dinámicas de la sociedad colonial⁸, sobre todo desde el ámbito de la descripción densa debido a que las investigaciones actuales suelen utilizar el siglo XVI y la audiencia de Santa fe como precedente en sus estudios o atribuirle las características de investigaciones en diferentes regiones. Por ello se considera que, al hacer exploraciones desde esta óptica, se encontrarían dinámicas autóctonas que ayudarían a ampliar el entendimiento histórico de nuestro actual territorio y ampliar la panorámica de las permanencias que condicionan los fenómenos que heredamos en la actualidad.

Juicio y Enfermedad: aproximación a las dinámicas de las enfermedades en la Real Audiencia de Santa Fé. 1571. (transcripción documental)

India de Vélez: Encausada por Yerbatera.

Del oficio contra Isabel y Catalina, indias. sobre “yerbas que se dice dieron a unas hijas de María Diez”.

[Folio 532 recto]

Secretario,

Firma

FRANCISCO VELASQUEZ.

[Folio 533 recto]

Principal contra Catalina, india .(eliminado)

En la ciudad de Santa Fe, a los veinte días del mes de noviembre de mil e quinientos y setenta e un años, el ilustre señor licenciado don Diego de Narváez, oidor, del consejo de su majestad y su oidor en la Audiencia y Chancillería Real de este

Reino, dijo: que a su noticia es veido que una india llamada Catalina, ladina, de la provincia de Vélez de este Nuevo Reino que ha estado en la casa de María Diez, viuda, vecina de esta dicha ciudad, ha muerto con yerbas a dos niñas sus hijos, la una de dos años e medio e la otra de año e medio, y un indio panche de ocho años, que la niña y el panche ambos murieron, y en este reían. El domingo próximo pasado diez y ocho del presente, y la niña primera e mayor murió há quince días, y que también la dicha María Diez está mala e se entiende que de las dichas yerbas según se dice, e para averiguar verdad e hacer justicia mando a hacer la formación siguiente:

Firma,

Fuí presente, Gonzalo de Porres, escribano de su majestad.

Testigo

Juró sobre lo susodicho en este dicho día veinte de noviembre de mil e quinientos y setenta e un años, Joan de Merlo, hijo de María Diez, vecino y encomendero en esta dicha ciudad; e habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor de la cabeza desta información, dijo: que este testigo es hijo de María Diez, viuda, (ilegible) e conoce a la dicha india Catalina e Sabe que há que está en casa de su madre e la sirve puede haber cuatro meses, poco más o menos, y que es, según ha dicho la dicha indíá, es de Vélez, e que este testigo ha entendido que esta india dió yerbas a una niña hermaná suya de dos años e medio del que murió habrá quince días, la cual fue a visitar un médico portugués que posa en esta dicha ciudad en casa del capitán González, y la hizo muchos remedios e murió dentro de cinco dias, y tenía el cuerpo lleno de cardenales e se quejaba (e daba) aentender que le dolía el brazo izquierdo y se le hicieron llagas en el cuerpo y en el sieso. Preguntado como e por que dice que entiende que la dicha india Catalina haya dado yerbas a estas niñas y al panche, dijo: que las dichas niñas han mostrado ser, muertas de yerbas, y el dicho panche cargaba las niñas e tenía cámaras de sangre, pero que también se le hicieron llagas en el sieso como a las niñas e murió rabiando e dando gritos, y que esta india Catalina era muy amiga de una india de Garcia de Salcedo, cuyas hijas eran más dos niñas muertas; y la dicha india de Salcedo "llamada Isabel tenía e tiene una hija de dicho Salcedo de más de siete años e se salió de casa de su madre deste testigo con su hija y está en casa del secretario Velásquez", y esta india Catalina se salió de casa luego que murió la

primera niña, y la misma noche y llevó todo su haloje se fué en casa de Diego Carreño, escribano, y que también ha oído decirá Pedro González, cirujano que curó la postrera niña, echó yerbas e murió dellas e las echó por la boca y se parecen en un jubón e paño (ilegible) que tenía vestido donde al presente parece y se halló presente Alonso Ruiz Lancharo, y

[Folio 534 recto]

También las ha visto la mujer de Juanes de Toro, y amortajó- las dichas niñas, y por esto que dicho tiene y ver morir a las dichas niñas e panche e ver que a la postrera niña cuando murió acabó dándole de dar piedra decía luego echó las dichas yerbas, y que oí que ha dicho desuso es la verdad para el juramento que tiene fecho, y es de edad de más de catorce años y hijo de la dicho Maria Díez y hermano de las dichas niñas. Tornó a decir que se tiene sospecha de la dicha india Isabel, porque quería muy mal a dichas niñas muertas por tener ella otra hija del dicho Salcedo, como dicho tiene, y en ello se rectificó y se le encargó el secreto y to firmó e señaló el dicho señor oidor.

Firma [Ilegible]

Fuí presente; Gonzalo de Porres.

Confesion de Catalina, india.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Santa Fe, a veinte días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta e un años, su merced del dicho señor oidor mandó parecer ante si a Catalina, india, y se le tomo su confusion y juramento, el cual hizo bien (ilegible) apercibiéndole que Jura e que es juramento, e fecho se le hicieron las preguntas e repreguntas siguientes:

Preguntada

Como se llama e de donde es natural, dijo que se llama Catalina y es de Pabachoque, terminos de la ciudad de Velez y que se bautizó e hizo cristiana en la Palma há muchos días.

[Folio 534 vuelto]

Preguntada

Si conoce a Maria Diez, vecina de esta dicha ciudad e si ha estado en su casa e la ha servido y que tanto tiempo ha, dijo que la conoce a la dicha Maria Diez ha un año y que tanto tiempo ha que la sirve.

Preguntada

Quien la llevó a esta confesante en casa de Maria Diez e donde servia antes , dijo que esta confesante e su marido servian a Joan Rey e de alli se fueron a servir a la dicha Maria Diez.

Preguntada

Si conoce a Isabel, india que ser vio a Garcia de Salcedo y tiene del dicho Salcedo una hija, dijo que la conoce e son de un mismo pueblo e muy amigas.

Preguntada

Si esta confesante conoció en casa de la dicha Maria Diez, su ama, dos niñas hijas suyas, una de dos años e medio que comenzaba a hablar, e otra de año e medio e un muchacho panche Chiquito que las cargaba, y si sabe que son muertos todos tres e de que dijo que las conocia a las dichas niñas e muchacho e que ya son muertos todos tres e el muchacho murio en sus manos de camaras.

Preguntada

Diga e declare en si se le apercibió si no que su merced la mandara dar tormento, que porque dió yerbas a las dichas dos niñas e panche de que murieron, dijo que no les dió yerbas ni lo que se le pregunta ni conoce yerbas.

Preguntada

Por que Isabel, india amiga de esta confesante, le mandar yerbas a las dichas niñas e muchacho, dijo que no lo sabe tal ni tal le mandó la dicha india.

[Folio 535 recto]

Preguntada

Diga e declare quien le dió a esta confesante yerbas o otras cosa para dar a las dichas niñas e muchacho e por cuyo mandado, dijo que no le dieron yerbas ni otra cosa.

Preguntada

De que murieron las dichas dijo que maria, murió la primera niña y mayor y el panche murieron de cámaras.

Preguntada

Por que la noche misma que murió la dicha niña María, la mayor se salió de casa de su ama y llevó todo su hato y se fue ella y su marido en casa de Correjo, dijo que no se (ilegible) sino otro día habiendo enterrado la dicha niña.

Preguntada

Si esta India Isabel o otras indias saben conocer yerbas, y si las dieron a las dichas niñas, dijo que no sabe lo que se le pregunta ni supo decir su edad, parece de más de veinte años e que ha dicho verdad.

No firma señalo su merced,
presente, Gonzalo de Porres (Hay una firma).

Testigo

Jura sobre lo susodicho este dicho dia veinte de noviembre de mil e quinientos y setenta e un años Pedro Gonzalez, cirujano, e habiendo jurado segun derecho e siendo preguntado, dijo que pasando este testigo por la puerta de la dicha. María Diez le llamó que viese unas niñas que tenian malas, y este testigo entró y la susodicha le mostró dos lombrices que la mayor habia echado, y que la vio y conocio e que tenian calentura, y

[Folio 535 vuelto]

Que el dia que murió la niña mas chiquita le llama la de Toro y este cirujano entro y la vio y hallo con calentura y les dijo a ella y a su madre ,que se moria, y luego el mismo dia en la noche murio, y que este testigo no las curo ni conocia e que muriesen ni estuviesen in alas de yerbas ni les hizo este testigo ningunos remedios y vio un gomito que la niña chiquita hizo hacer que se muriese y no entendió que el gamito era de yerbas, y no sabe otra cosa y lo que ha dicho es la verdad para el juramento que decho tiene y en ello se afirmó e ratificó, y es de edad de treinta e cinco años y firma, señalo su merced.

Firma

Pedro Gonzalez.

Fuí presente,

Gonzalo de Porres.

Testigo

Jura sobre lo susodicho, Catalina, mestiza, este dicho dia veinte de septiembre de mil e quinientos y setenta e un años habiendo Jurado e dandosele a entender que Jura.

Preguntada por la cabeza de esta información, dijo que este testigo vive con la de Toro, y que muchas veces estan en casa de Maria Diez, viuda, y por esto la conoce y que conoció a las dichas dos niñas porque eran sus ahijadas, y conoció el muchacho panche que las cargaba, y que la niña mayor y el panche murieron en un dia, y que la niña y el panche esta testigo supo que tenian.

[Folio 536 recto]

Marcas de sangre y que esta testigo vio amortajar la niña y tenia el cuerpo negro y cardenalado, y que tenia llagas en el sieso y que tambien vio muerta a la niña chiquita y estuvo mala de unas camaras, y que esta testigo vio una noche ,antes que muriese la niña chiquita, que gomitaba mucho y se levantó y encendió candela y vio que en el pescuezo tenia de lo que habia gomitado como cardenales, y se lo quito y olió y olia muy mal; y otro dia la vino a ver Pedro Gonzalez, cirujano, y dijo

que no habia remedio y le mandó dar un poco de triaca. Preguntada si conoce o ha sabido o entendido que las dichas indias o alguna dellas y el mochacho panche muriesen de yerbas o otro mal que se les hiciese, y quien sabe o sospecha que las diese, dijo que esta testigo curaba e lavaba la ropa de la niña chiquita, e por lo que dicho tiene y por cosas que le quitó del sieso, conoce que la dicha nifia e por las senates que tuvo e gomitos despues de muerta, crece sospecha que le dieron yerbas e que las dió Isabel, india de Salcedo, que tiene del una hija y esta en casa del secretario Velasquez, Catalina, india que servia a la dicha Maria Diez en una tarra e pan u otra cosa para que se les diese a la dicha niña. Preguntósele como lo sabe, dijo que to sospecha porque Maria Diez trataba mal la mesticita, hija de la dicha Isabel y del dicho Salcedo, porque es mal inclinada y la enseñaba buenas costumbres, y por que supo que Garcia de

[Folio 536 vuelto]

Salcedo queria mucho las dos niñas, y que esto sabe y no otra cosa y es la verdad para el juramento que fecho tiene, y en ello se afirmó y se ratificó, no firma porque no sabia, no supo decir su edad, parece de mas de quince anos, e señalo su merced.

Fui presente, Gonzalo de Porres.

Testigo.

Juró sobre lo susodicho en veinte de noviembre de mil e quinientos y setenta e un años, Gaspar Cabrales, maestro examinado en medicina y cirugia, residente en esta Corte, habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor de esta cabeza de proceso, dijo que lo que sabe de este caso es que habra quince dias, poco mas o menos, que el Rico me llamó a este testigo para que curase una niña de la dicha Maria Diez, que le parece a este testigo que tenia tres años, la cual este testigo la curó de calenturas continuas y lombrices y el sieso salido y apostemado y llagado y su natura con llagas en ella, y que a lo que este testigo tiene entendido estaba tocada de bultos y que murió de las dichas enfermedades desde calenturas y lombrices, y que este testigo echaba contrayerbas de las charcas, y que si tuviera ponzoncito o hechizos con ella se manifestara como este testigo lo ha visto en muchas personas, especialmente en un niño del capitan Meneses en Ibague, al cual

le habian dado albayalde, que es mortal, y ozoque, y con la dicha contrayerba lo echo dentro de dos horas y quedó bueno y sano, y este testigo le dió jun-

[Folio 537 recto]

Tamente con la dicha contrayerba a la niña hija de la dicha Maria Diez la piedra becar y que le dijo a este testigo la dicha su madre que habia echado siete lombrices, de las cuales este testigo vido las cinco que eran de mas de dos palmos y gordas, y que este testigo tiene entendido que dellas murió la dicha niña e de las demas enfermedades e no de yerbas; y que al dicho indiezuelo vido este testigo y le dijeron que tenia camaras de sangre, y que este testigo le mandó hacer un remedio, no sabe si lo hicieron ni si nó, y que tambien la nina que dicho tiene, tenia camaras de sangre y pujo, que son en fermedades mortales, y que la otra niña no la vio ni sabe de que murió ni otra cosa de lo contenido en la cabeza de esta información, y lo que ha dicho es la verdad e lo que sabe de este caso para el juramento que tiene fecho y en elle se afirmó y retificó y lo firmó y dijo que oyó decir, no se a cuerda a quien, que la dicha niña tenia cardenales negros despues de muerta por el cuerpo, y que es India, e de lo haber oido las lombrices algunas venas y derramarsele la sangre por el cuerpo, y que es de edad de mas de cuarenta anos. Señalo el señor oidor.

Firma

Gaspar Cabral.

Fui presente

Gonzalo de Porres.

[Folio. 537 vuelto]

Auto

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Santa Fe a veinte dias del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y un años, su merced del dicho señor licenciado don Diego de Narvaez, oidor, dijo:

Que remitía e remitió esta información a esta Real Audiencia donde manda se le yea para que vista por los señores presidente e oidores de ella, provea justicia e lo que mas convenga, e asi lo proveyó por este auto que sentenció.

Firma

Fui presente,
Gonzalo de Porres, escribano de su majestad.

Muy poderoso señor: Catalina, india cristiana ladina, digo, que por mandato de vuestra alteza fui presa y lo estoy en esta carcel real sin culpa alguna que contra mi con verdad pueda resultar de lo que a mi noticia ha venido, porque a pedimiento de Maria Diez, viuda, a quien yo servia, he sido presa diciendo que con yerbas le he muerto dos hijas suyas y un muchacho panche, siendo como es falso testimonio y maldad y muy contrario de la verdad, ansi porque yo soy buena cristiana y temerosa de Dios Nuestro Senor y no acostumbrada a cometer semejantes delitos, y en tal posesión he estado y estoy de cinco años y mas tiempo a esta parte que en esta ciudad y sirvo a cristianos casados y solteros como porque las hijas de la dicha Mari Diez y el mochacho panche enfermaron de camara de sangre como en esta mesma sazon enferman y les da' a otros muchos que dellas han muerto y se entierran cada dia en la iglesia y monasterios que no duramos que cuatro o cinco o ocho días, y de la dicha enfermedad es público y notorio murieron la dichas y el dicho panhecillo, e yo al presente estoy asi mesmo muy enferma della, como por mi aspecto y flaqueza se conocerá, y la dicha Maria Diez por enojo y pasión que contra mi tiene porque me salí de su servicio para se vengar de mi por mano ajena he tornado por medio y bordon de levantarme tan gran maldad y falso testimonio cosa ajena a su condición y costumbres.

Por tanto, a vuestra alteza pido y suplico que atento a que yo soy india pobre y miserable persona y que estoy sin culpa y muy enferma y tal que de estar en la dicha prisión corro el riesgo en mi salud y vida, me mande soltar libremente y sin costas, porque soy pobre y no tengo de que las pagar ni quien por mi haga, a lo menos debajo de fianzas se me de la ciudad Por cárcel para que yo pueda curar de mi salud, en lo cual recibire señalada merced y limosna con justicia, la cual pido y para ello, etc.

Firmado CATALINA,
India.

[Folio. 538 vuelto]

Que se ponga a conminación de tormento para que mejor se sepa e averigüe la verdad.

En Santa Fe a veinte y uno de noviembre de mil e quinientos y setenta y un años, ante los señores presidente e oidores de la Audiencia de su majestad se presentó esta petición, los dichos señores mandaron que se ponga a conminación de tormento para que mejor se sepa y averigüe la verdad.

Firma

Francisco Velasquez.

Diligencias

En la ciudad de Santa Fe a veinte y tres dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta e un alio, el señor licenciado don Diego de Narváez, oidor de su majestad y semanero en esta Real Audiencia, estando en la Sala Real hizo llevar ante si a Catalina, india presa, y alli fue puesta en el burro que estaba apotrejado para la conminación de tormento; y por el dicho señor oidor le fue pedido que dijese la verdad en esa causa preguntandole que por que habia dado yerbas a las hijas de Maria Diez y que cuando las dió, que diga la verdad de todo, y estando puesta en el burro y alli los garrotes y agua y jarro para clavársela, y repreguntada dijese la verdad, dijo que ella la ha dicho en su comision y que no tiene mas que decir, que ella es cristiana y que ha dicho verdad, y mediante no decir cosa alguna ni mos de lo que tiene dicho en su confesion, el dicho señor oidor mandó que fuese quitada.

[Folio 539 recto]

Del dicho burro y vuelta (eliminado) Diego Escribano de su majestad y publico desta ciudad y forgo obligación e finanzas, en forma y firmólo de su nombre que se obligue Testigos, Martin Cabanzo e Diego de Bustamante que la volverá cada y cuanto que le fuese pedida, so pena de pagar lo juzgado, y sentenciado asi lo proveyó.

Firma Garcia.

En Santa Fe a veinte y dos dias del mes de noviembre del dicho año, el dicho Diego Carrello, escribano de su majestad, ante si mismo otorgo y dijo que salia e salió por fiador e tomaba en fiado a voz de carcelero (ilegible) a la dicha Catalina, india, conforma al auto proveído por los señores, se obligó e la volverá a la cárcel real de donde le fueren entregada e la entregarón al alcaide della cada y cuando que por dichos señores le fuere mandado e no cumpliendolo estará por ella a derecho e probar todo aquello que contra la dicha Catalina en la dicha razón fuere juzgado e sentenciado e para lo cumplir obligó su persona e bienes e dio poder a las justicias como si fuese pasado en cosa juzgada e renunció a las leyes de que se pueda aprovechar y en especial la ley e reglas del derecho en que dice que general renunciación nombrarla, e

Ante mi,
Diego Carrefio.

Archivo General de la Nación, Sección Colonia, Fondo, Caciques e indios Tomo 49, folios 532 a 539.

A manera de conclusión

Más que concluir se, plantean algunas incógnitas que se consideran relacionales para abordar el documento y son traídas a manera de posibles preguntas de investigación que se esperan pueden incentivar el abordaje temático:

- ¿Qué relación tenía la automedicación con los envenenamientos?
- ¿Bajo qué dimensión deben ser estudiados los envenenamientos, por intencionalidad o como recurso de los menos favorecidos en busca de mejorar su salud?
- ¿Este tipo documental permite analizar el fenómeno en la mayoría de comunidades étnicas, o la ley a pesar de sus compendios era diferenciadora?
- ¿En qué medida es válido “el tormento” como fuente fidedigna de información?

Estas pequeñas incógnitas, más que concluir, buscan intrigar e incentivar el abordaje de este tipo documental desde diferentes ópticas, detalles y metodologías.

Bibliografía

I. Fuentes secundarias

Ariza, Juan Sebastián. La cocina de los venenos: aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII. Editorial Universidad del Rosario, 2015.

Beccaria, César. De los delitos y de las penas [1822]. Bogotá: Temis, 2013

Beltrán, José. Historia de las epidemias en España y sus colonias. (1338-1919). Editorial, La esfera de los Libros, Madrid. 2006.. ISBN 9788497344432.

Cordero del Campillo, Miguel. Las grandes epidemias de la América Colonial. En: Archivos Ciruelo, Pedro. Reprobación de las supersticiones y hechicerías [1538]. Toledo: R. Gómez Menor, 1952.

Ginzburg, Carlo. Mitos, emblemas, indicios: morfología e historia. Editorial Gedisa, 2020.

Lorando, Ana. Ni ley, ni Rey, ni hombre virtuoso; guerra y sociedad en el virreinato del Perú. Siglos XVI y XVII. Editorial Gerisa. 2013 segunda edición. Buenos Aires.

A. Recursos digitales

Cámara. Nuevo tesoro lexicográfico disponible en: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

La Recopilación de leyes de los reynos de las indias. Mandadas a imprimir, y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II. Nuestro señor. dividida en cuatro tomos. 1681. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-8940.html> visto el 17-11-2020 a las 21:30